

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00110, informando que se allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00110 00**

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Tedy José Ruiz Romero contra Servicios Aéreos Especiales Global Life Ambulance S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.** allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada,

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la demandada **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida y por ende, denegar por ahora, la petición de señalamiento de fecha de audiencia solicita por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado el auto admisorio del libelo a **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.** por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de demanda allegada por **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.**, para que corrija la siguiente falencia:

**Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 25, 39, 41, 48 indicando que “**NO ES UN HECHO**”, sin indicar si se admite, se niega o no le consta, conforme a la norma en cita, y en estos dos últimos casos, tendrá que expresar las razones de su dicho.

**Pretensiones (Numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Analizado el escrito de contestación se observa que se dio respuesta a once (11) pretensiones, cuando el libelo inicial como el subsanado cuenta con diez (10), además, en la contestación se echa de menos el pronunciamiento a la pretensión sexta.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.724 y Tarjeta Profesional 137.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **S. A. E. SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCE S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**QUINTO: DENEGAR** por ahora la petición de señalamiento de fecha para audiencia solicitada incoada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo considerado.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 132 de fecha 4 de octubre de 2022

Secretario\_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5bf72159f70512110e967d41abb0419dfc2157b42abd27266f318be73459f3

Documento generado en 04/10/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>